

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2013-2014
APROBADO: 15 DE MAYO DE 2014
P. DE O. NÚM. 25
SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 6 de febrero de 2014

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE UN BONO DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2013 POR \$29,930,000 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE PAGAR LA LÍNEA DE CRÉDITO OBTENIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 11, SERIE 2010-2011 PARA EL PAGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO; Y PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO DE REFINANCIAMIENTO.

**POR CUANTO:** El artículo 2.001 (H) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante "Ley") faculta a los municipios a contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones de bonos o de pagarés bajo las disposiciones de ley, las leyes federales, las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para estos efectos haya aprobado el Banco Gubernamental de Fomento (en adelante "Banco").

POR CUANTO: El artículo 8 (a) de la Ley Núm. 64 de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico", dispone que las obligaciones evidenciadas por Bonos de Obligación General Municipal, Bonos de Obligación Especial,

Bonos de Rentas y Bonos de Refinanciamiento, serán autorizadas mediante una ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número de sus miembros y la aprobación del Alcalde o Alcaldesa.

POR CUANTO: El inciso (c) del referido artículo 8 mandata a las Legislaturas Municipales a, excepto en casos de emergencia, celebrar una vista pública antes de la consideración de cualquier ordenanza que se apruebe para los propósitos de esta Ley. Dicha vista pública podrá ser convocada por el/la Alcalde(sa) o mediante resolución de la Legislatura Municipal. Por lo menos diez (10) días antes de la vista pública, el municipio publicará un aviso de vista pública en un periódico de circulación general en Puerto Rico por lo menos una vez, y colocará dicho aviso en por lo menos dos lugares accesibles al público en el municipio. Se dispone además, que el aviso de vista pública incluirá la fecha, hora y lugar de la vista pública, una breve descripción del propósito o propósitos de los bonos y la cantidad a tomarse a préstamo para cada propósito.

POR CUANTO: El 8 de septiembre de 2010, mediante la Resolución Núm. 11, Serie 2010-2011, se aprobaron los términos establecidos por el Banco para conceder una línea de crédito de \$25,386,622.31 para cubrir el cuarto pago acordado con la Administración de los Sistemas de Retiro para la ventana de retiro temprano a ser refinanciada con éste, pagadera de los fondos del IVU, según acordado en el contrato de préstamo.

POR CUANTO: La facilidad de crédito otorgada por el Banco al Municipio acumuló \$4,435,754.23 de intereses desde el año 2010 hasta octubre de 2013, los cuales son pagaderos al Banco, más \$107,623.46, en gastos de financiamiento. Los bonos propuestos son un financiamiento permanente que tiene el efecto de saldar la facilidad de crédito interina y otorga un periodo de amortización de 10 años hasta el 2023.

POR CUANTO: La Ley 18-2014 enmendó el Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto Rico para establecer el Fondo de Administración Municipal, a los fines de reestructurar el Impuesto Sobre Ventas y Uso (en adelante "IVU") ajustando el IVU estatal a seis

(6.0) por ciento y reduciendo el IVU municipal a un (1.0) por ciento a partir del 1 de febrero de 2014; y con ello, salvaguardar la estabilidad financiera de los municipios estableciendo un mecanismo mediante el cual los municipios mitigarán el impacto económico ocasionado por la restructuración del IVU antes mencionada.

POR CUANTO: La Ley 19-2014, creó la Corporación de Financiamiento Municipal (en adelante "COFIM"), la cual tendrá la capacidad de emitir bonos u otros tipos de financiamiento para pagar o refinanciar toda o parte de las obligaciones de los Municipios que son pagaderos o garantizados por el IVU Municipal; el Fondo de Redención de la COFIM se nutrirá de los primeros recaudos del 1 % del IVU Municipal.

POR CUANTO: Tanto la Ley 18-2014 como la Ley 19-2014, establecen disposiciones para permitir que aquellos municipios que no interesen formar parte de la nueva distribución producto de los citados estatutos puedan suscribir convenio con el Banco para ser exceptuados, en o antes del 1 de febrero del año en curso.

POR CUANTO: La presente administración municipal suscribió un convenio con el Banco, con fecha de 30 de enero de 2014, en el cual se establece la manera en que el Municipio, recibirá el ingreso proveniente del uno por ciento (1%) del IVU municipal; a su vez se establece que las obligaciones del municipio que son pagaderas o garantizadas por el IVU municipal continuarán siendo pagaderas del Fondo de Redención IVU, según lo establece la Ley 19, ante; ahora siendo parte de IVU estatal. Este convenio tiene una vigencia de treinta (30) años.

POR CUANTO: El refinanciamiento producto de esta ordenanza no afectará los fondos operacionales del Municipio por cuanto el principal y los intereses serán pagados de los fondos del IVU estatal, ahora de 6%, según se dispone en la Sección 3 (a) (ii) de la Ley 18-2014.

POR CUANTO: El Municipio autónomo de San Juan y el Banco han certificado que el valor presente del agregado del principal de y los intereses sobre el Bono es menor que el

*CPA
fin in
ages*

valor presente del agregado del principal de y los intereses sobre los empréstitos a ser refinanciados con el producto de la emisión del Bono.

POR CUANTO: Esta administración municipal entiende necesario refinanciar la línea de crédito utilizada para cubrir el balance del cuarto pago del Plan de Retiro Temprano. Por tal razón se solicita que se autorice la emisión de un bono de refinanciamiento de obligación especial de 2013 por la cantidad de \$29,930,000 del Municipio de San Juan, con cargo al fondo de redención municipal IVU, y proveyendo para el pago del principal de y de los intereses sobre dicho bono.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza la emisión de un bono de refinanciamiento de obligación especial de 2013 por \$29,930,000 del Municipio autónomo de San Juan, con cargo al Fondo de redención municipal IVU, y proveyendo para el pago del principal de y de los intereses sobre dicho bono.

Sección 2da.: Los propósitos para los cuales el Bono de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013 autorizado por esta ordenanza ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Bono para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
A. Refinanciamiento de la Línea de Crédito utilizada para cubrir el balance del cuarto (4to) pago Plan de Retiro Temprano	\$25,386,622.31
B. Intereses acumulados estimados a la fecha de cierre	\$4,435,754.23
C. Gastos de financiamiento y otros propósitos	<u>\$107,623.46</u>
Total	<u>\$29,930,000.00</u>

Sección 3ra.: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1ra. de esta ordenanza, se autoriza la emisión de un "Bono de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013" del Municipio en la suma total de principal de Veintinueve Millones Novecientos Treinta Mil Dólares (\$29,930,000.00) a tenor con las disposiciones de la Ley de

Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley").

Dicho Bono será designado "Bono de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013" será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Bono de una denominación; se consignará para que venza en plazos anuales de principal el 1 de julio de cada año con un término de vencimiento de 10 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo; y devengará intereses a una tasa variable *Prime + 1.50% con un mínimo de 6%* anual conforme determinada por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante "Banco") o su designado, y notificada al Municipio. La tasa será revisada cada vez que cambié el *Prime*. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Sección 4ta.: El Bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención o penalidad por prepago, si alguna, y los intereses del Bono. El principal y los intereses del Bono serán pagaderos de los fondos depositados por el Secretario de Hacienda en el Fondo de Redención Municipal creado bajo la Sección 4050.08 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2011, según enmendada (en adelante "Código"). Dicho fondo se nutre de una porción de los recaudos del Impuesto Sobre Ventas y Uso al Detal de conformidad con el Código y que sean cobrados y remitidos por el/la Secretario/a del Departamento de Hacienda al Banco para ser acreditados a dicho fondo.

El Municipio se compromete a utilizar los dineros en el Fondo de Redención Municipal creado bajo la Sección 4050.08 del Código exclusivamente para el pago de los bonos cuya fuente de repago es ese fondo y otras obligaciones y préstamos del Municipio que sean pagaderos de los dineros en dicho fondo, de conformidad con la Sección 4050.08 del Código.

El Municipio se compromete a aportar y transferir al Fondo de Redención Municipal el 100% de la participación del Municipio en el "Fondo de Desarrollo Municipal" que establece la Sección 4050.07 del Código. De no ser suficientes los dineros en el Fondo de Redención Municipal para cubrir dichos pagos, el Municipio se compromete a pagar el Bono de cualesquiera otros ingresos operacionales del Municipio para cubrir la deficiencia.

Sección 5ta.: Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta ordenanza sea menor a la aprobada mediante ésta, la Legislatura Municipal podrá, previa aprobación del Banco, disponer del sobrante, siempre y cuando sea para programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nóminas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del Municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas, excepto el pago de nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos.

Sección 6ta.: Según dispuesto en el artículo 25 de la Ley, se autoriza al Municipio a vender el Bono en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o en la alcaldesa la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta ordenanza sea aprobada por la Legislatura y la alcaldesa, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período, se podrá efectuar la venta del Bono directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Bono vencerá en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2014	\$2,115,000	2019	\$3,035,000
2015	2,275,000	2020	3,265,000

2016	2,445,000	2021	3,510,000
2017	2,630,000	2022	3,775,000
2018	2,825,000	2023	4,055,000

Sección 7ma.: El Bono será firmado por la Alcaldesa y el Secretario(a) Municipal o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma de la alcaldesa, certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza, además, a la alcaldesa a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. 1

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SAN JUAN
Bono de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013

El Municipio autónomo de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal de Veintinueve Millones Novecientos Treinta Mil Dólares (\$29,930,000.00) en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2014	\$2,115,000	2019	\$3,035,000
2015	2,275,000	2020	3,265,000
2016	2,445,000	2021	3,510,000
2017	2,630,000	2022	3,775,000
2018	2,825,000	2023	4,055,000

más intereses a una tasa variable **Prime + 1.50% con un mínimo de 6%** anual, o aquella tasa de interés determinada por el Presidente del Banco o su designado, y notificada al Municipio. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año desde la fecha del desembolso. La tasa de interés vigente al día de hoy es 6% anual.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención o penalidad por prepago, si alguna, y los intereses de este Bono. El principal y los intereses de este Bono serán pagaderos de los fondos depositados por el Secretario de Hacienda en el Fondo de Redención Municipal creado bajo la Sección 4050.08 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2011, según enmendada (el "Código"). Dicho fondo se nutre de una porción de los recaudos del Impuesto Sobre Ventas y Uso al Detal de conformidad con el Código y que sean cobrados y remitidos por el Secretario de Hacienda al Banco para ser acreditados a dicho fondo. El Municipio se compromete a utilizar los dineros en el Fondo de Redención Municipal creado bajo la Sección 4050.08 del Código exclusivamente para el pago de los bonos cuya fuente de repago es ese fondo y otras obligaciones y préstamos del Municipio que sean pagaderos de los dineros en dicho fondo, de conformidad con la Sección 4050.08 del Código. El Municipio se

compromete a aportar y transferir al Fondo de Redención Municipal el 100% de la participación del Municipio en el "Fondo de Desarrollo Municipal" que establece la Sección 4050.07 del Código. De no ser suficientes los dineros en el Fondo de Redención Municipal para cubrir dichos pagos, el Municipio se compromete a pagar el Bono de cualesquiera otros ingresos operacionales del Municipio para cubrir la deficiencia. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado "Bono de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013", con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la ordenanza que autoriza su emisión.

Este Bono podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio autónomo de San Juan, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Bono a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio autónomo de San Juan ha hecho que este Bono sea firmado por su alcaldesa y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario Municipal o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma de la Alcaldesa, el ____ de ____ de ____.

Hon. _____
Alcaldesa

(Sello)
CERTIFICADO:

Secretario(a)

Sección 8va.: El(La) Secretario(a) Municipal queda autorizado(a) y se le ordena que tramite la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente igual al que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. _____, Serie 2013-2014, intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN BONO DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2013 POR \$29,930,000 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO" fue aprobada por la Legislatura Municipal el ____ de ____ de ____ y aprobada por la Alcaldesa el ____ de ____ de ____. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente

después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal ordenanza o de los Bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales Bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

*Secretario(a) Municipal
Municipio de San Juan, Puerto Rico*

Sección 9na.: Según las disposiciones de la Ley, el Bono será emitido bajo las disposiciones de esta ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 5ta. de esta ordenanza.

Sección 10ma.: Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de transcurrido el periodo de tiempo dispuesto en la Ley desde la fecha de publicación del aviso de aprobación, y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 11ma.: Se ordena a la Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio autónomo de San Juan, una vez haya sido aprobada esta ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

Sección 12ma.: La Secretaría de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

Sección 13ra.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier oración, parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la

declaración a tales efectos no afectará la validez de ninguna otra oración, parte, párrafo o sección de la misma.

Sección 14ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 15ta.: Esta ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su aprobación; disponiéndose, no obstante, que no se podrá emitir el Bono autorizado por esta ordenanza hasta que transcurran diez (10) días desde la publicación del aviso ordenado por la Sección 8va. de esta Ordenanza.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:



CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2014, que consta de once páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusada la señora Sara De la Vega Ramos.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la Ordenanza Núm. 28, Serie 2013-2014, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de abril de 2014.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

15 de mayo de 2014



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa



15 de mayo de 2014

yes
Asunto: Aclaración sobre emisión de \$29,930,000 en Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013 aprobada por la Ordenanza Núm. 28, Serie 2013-2014, para refinanciar el balance de la línea de crédito de \$25,386,622.21 aprobada por la Resolución Núm. 11, Serie 2010-2011, le permite al Municipio de San Juan cumplir responsablemente con las obligaciones incurridas por la pasada administración municipal, sin incurrir en nuevas obligaciones que afecten las finanzas del Municipio."

El 8 de septiembre de 2010, La Legislatura Municipal de San Juan (la "Legislatura") aprobó la Resolución Núm. 11, Serie 2010-2011, mediante la cual autorizó al Municipio de San Juan (el "Municipio") a obtener una línea de crédito de \$25,386,622.31 (la "Línea de Crédito") del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") para cubrir cierto pago acordado y realizado por la pasada administración municipal a la Administración de los Sistemas de Retiro en relación a cierta ventana de retiro temprano ofrecida a empleados municipales.

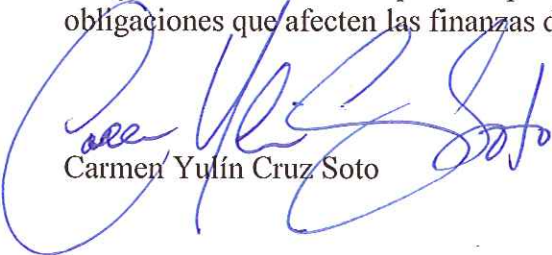
La Resolución Núm. 11, Serie 2010-2011, según acordado por la pasada administración municipal con el Banco, dispone que el balance de principal y los intereses de la Línea de Crédito serán pagados a su vencimiento a través de un financiamiento con cargo al Fondo de Redención IVU.

Para cumplir con los términos del pago de la Línea de Crédito aprobados por la pasada administración municipal, la Legislatura aprobó la Ordenanza Núm. 28, Serie 2013-2014, mediante la cual autorizó la emisión de \$29,930,000 en Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013, con cargo al Fondo de Redención IVU, para pagar y proveer financiamiento permanente para el balance de la Línea de Crédito.

Los Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013 aprobados por la Ordenanza Núm. 28, Serie 2013-2014 no son una obligación nueva incurrida por administración municipal actual, sino el refinanciamiento a largo plazo de una obligación existente incurrida por la pasada administración municipal.

Entendemos pertinente aclarar que la emisión de los Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013, aprobada por la Ordenanza Núm. 28, Serie 2013-2014 para pagar y proveer

financiamiento permanente para el balance de la Línea de Crédito aprobada por la Resolución Núm. 11, Serie 2010-2011, le permite al Municipio cumplir responsablemente con las obligaciones incurridas por la pasada administración municipal, sin incurrir en nuevas obligaciones que afecten las finanzas del Municipio.



Carmen Yulín Cruz Soto